



## EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204, inciso segundo de la Constitución Política de la República, dispone que con excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido por la ley;

Que, el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta a la Comisión de Recursos Humanos, organizar y administrar los concursos de merecimientos y oposición, para la calificación de los candidatos idóneos a ser designados por el respectivo órgano nominador;

Que, de conformidad con el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición, debe elaborarse el correspondiente instructivo;

Que, es necesario para la convocatoria, postulación y calificación de candidatos a vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio, establecer los procedimientos a seguirse, a cargo de la Comisión de Recursos Humanos.

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Dictar el presente Instructivo para los concursos de merecimientos y oposición para la designación de vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio.**

**Art. 1.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria se hará por una sola vez, en al menos dos diarios de circulación nacional y en un diario de la capital de la provincia del lugar donde se va a llenar la vacante, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial ([www.cnj.gov.ec](http://www.cnj.gov.ec)), con la indicación de los días, lugar y horas en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos a presentarse, por parte de los postulantes.

Los interesados retirarán gratuitamente de la Dirección Ejecutiva o de las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura, copias del Reglamento Sustitutivo de los Concursos de Merecimientos y Oposición, del Instructivo y los formularios para la postulación. Dichos documentos, también podrán obtenerse en la página web de la Entidad.

**Art. 2.- REQUISITOS PARA LA POSTULACION.-** Los postulantes en el proceso de selección de vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio cumplirán con los requisitos generales y especiales para cada uno de los cargos.

**Art. 3.- REQUISITOS GENERALES.-** Los postulantes a los cargos convocados, presentarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último evento electoral;
- c) Record policial actualizado;
- d) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el postulante no han sido contratistas incumplidos ni adjudicatarios fallidos;
- e) Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no constar en la Central de Riesgos en calidad de deudor con calificación D o E;
- f) Declaración juramentada ante notario público, sobre lo siguiente: no encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado; no estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano; que reúne los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo para el que postula y no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades legales; y, que no ha sido sancionado con destitución o suspensión de sus funciones, en caso afirmativo, informará sobre las mismas;

**Art. 4.- REQUISITOS ESPECIALES.-** Según el cargo para el que postule se acompañará los siguientes documentos:

VOCAL DE TRIBUNAL PENAL O JUEZ.-

- a) Título de Doctor en Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas o Abogado de la República, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP;
- b) Copia certificada del carné de afiliación al respectivo Colegio de Abogados; y certificado de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor;
- c) Documentos que acrediten haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado.

SECRETARIO.-

- a) Título de doctor en jurisprudencia, abogado o licenciado en ciencias jurídicas, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP;
- b) En el caso de doctor en jurisprudencia o abogado, presentará certificados de afiliación al Colegio de Abogados respectivo de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de ese Colegio; y,
- c) Documentos que acrediten haber ejercido con probidad notoria la profesión.

#### OFICIAL MAYOR.-

- a) Título de doctor, abogado, licenciado en ciencias jurídicas, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP; o certificado de haber egresado de una Facultad o escuela de Derecho reconocida por el CONESUP;

#### AYUDANTE JUDICIAL.-

Haber aprobado al menos el tercer año o ser egresado en una Facultad o Escuela de Derecho de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP.

#### AUXILIAR DE SERVICIOS.-

Haber aprobado al menos el décimo año de educación básica.

**Art. 5.- RECEPCION DE DOCUMENTOS.-** La documentación se recibirá en la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura o en la respectiva Delegación Distrital, hasta el día y hora establecidos en la convocatoria.

Los postulantes presentarán, en los formularios respectivos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- a) Solicitud formal de postulación e indicación del cargo para el que concursa;
- b) La hoja de vida del postulante;
- c) Certificados y copias debidamente autenticadas que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos.

La documentación se presentará por duplicado, debidamente organizada, foliada y certificada por notario público.

El postulante señalará casilla judicial, para recibir notificaciones.

**Art. 6.- COMPROBACIÓN DE REQUISITOS.-** Finalizado el plazo de recepción de la documentación, la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado, en el lapso de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instructivo.

Realizada la verificación se notificará a cada postulante en la casilla judicial. Los postulantes, que no hubieren sido calificados idóneos para continuar en el proceso, tendrán el plazo de tres días, para solicitar la revisión de su documentación.

Concluidas las revisiones solicitadas, se elaborará el listado definitivo de los postulantes que continuarán en el proceso, el mismo que se publicará, por una sola vez, en al menos un diario de circulación nacional o provincial según el caso, y en la página web de la Función Judicial.

**Art. 7.- IMPUGNACIONES.-** Se establece el plazo de ocho días, a partir de la publicación, para que cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado, impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de las o los postulantes, las que deberán formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad reconocida ante un notario público.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de ocho días, adjuntando las pruebas que se relacionen a los hechos. Con la documentación recibida, la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado, sustanciará las impugnaciones y dentro del plazo de tres días emitirá la resolución correspondiente.

Concluido el período de impugnaciones, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las casillas judiciales señaladas, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial.

**Art. 8.- CALIFICACION DE MERITOS.-** La Comisión de Recursos Humanos o su Delegado calificará los documentos presentados por los postulantes, tomando en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacitación adicional, hasta un total de sesenta puntos, según el cargo para el que postula, conforme constan en los anexos que se incorporan a este Instructivo.

Los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento de la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso.

**Art. 9.-** A los postulantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal de sus funciones se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

**Art. 10.-** Los postulantes podrán solicitar la recalificación fundamentadamente, en el plazo de tres días, la que será resuelta en base a los documentos presentados en la carpeta de su postulación.

**Art. 11.- CALIFICACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.-** Las pruebas de oposición, serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado con una valoración de hasta cuarenta puntos

La prueba de conocimientos para vocal de tribunal penal, juez, secretario, oficial mayor y ayudante judicial, se receptorá mediante sorteo del banco de preguntas elaborado para cada cargo.

El banco de preguntas se entregará a los postulantes, mediante notificación en las casillas señaladas, con tres días de anticipación a la fecha del examen. Esta prueba se calificará sobre veinte puntos.

Además, se receptorá una prueba sobre un caso práctico, que será calificada sobre veinte puntos. En el caso de vocales de tribunal penal y jueces se calificará de la siguiente manera: parte expositiva seis puntos; considerativa seis puntos; resolutive ocho puntos.

En el caso de Secretarios, Oficiales mayores y ayudantes judiciales, se tomará también una prueba práctica sobre veinte puntos.

**Art. 12.-** Al momento de recibir las pruebas se registrará la nómina de los postulantes concurrentes, con su firma de responsabilidad en documentos aparte, previa la presentación de su cédula de ciudadanía.

**Art. 13.-** Del sorteo de preguntas y caso práctico, el Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado, dejará constancia de su intervención.

**Art. 14.-** Las hojas de las pruebas llevarán el número asignado a los postulantes; y, en hoja aparte se registrará su nombre y cargo para el que concursa. La hoja será guardada en sobre cerrado y será abierta por la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado luego de calificada la prueba para registrar el resultado.

**Art. 15.-** Los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en las pruebas de oposición, no continuarán en el proceso.

Notificados los postulantes con el puntaje obtenido en las pruebas de oposición, en las casillas judiciales señaladas, podrán solicitar su recalificación en el plazo de tres días.

**Art. 16.-** Calificadas las pruebas, la Comisión de Recursos Humanos, en el plazo de cuatro días, publicará por la prensa, la lista de los postulantes idóneos.

**Art. 17.-** La Comisión de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo de veinte días, remitirá al órgano nominador respectivo, la lista de los candidatos que de acuerdo a los resultados fueren idóneos para ser designados al cargo que postularon.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Primera.-** La Comisión de Recursos Humanos, según el número de cargos a proveerse y el lugar en el que desempeñen sus funciones, podrá ampliar o restringir los plazos estipulados en este Instructivo.

**Segunda.-** La Comisión de Recursos Humanos, con el fin de garantizar una vez más la transparencia de los procesos, permitirá la participación de veedurías constituidas por representantes de organismos relacionados con la actividad judicial, en calidad de observadores, pudiendo plantear sugerencias, si fuere del caso.

**Tercera.-** Las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en la vía administrativa.

## **DISPOSICION FINAL.**

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.

f) Dr. Jaime Velasco Dávila, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal** ; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal Alterno**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.

En mi calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 31 de julio de 2007.- Lo Certifico.- Quito, 8 de agosto de 2007.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

**Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado**